

18

ORDENANZA 2

No. 02 de Sept. 16 de 1992.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PROMOVER Y CONCURRIR A LA CREACION DE SOCIEDADES PORTUARIAS".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 300 numerales 7 y 9.

ORDENA :

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase facultades al Gobernador del Departamento para promover y concurrir a la creación de Sociedades Portuarias, en los términos y para los efectos señalados en la Ley la. de 1.991.

**PARAGRAFO:** En ejercicio de las facultades conferidas en ese Artículo el Gobernador del Departamento también podrá promover y concurrir a la creación de una Sociedad que tenga por finalidad la promoción, realización de estudios de factibilidad, y demás trámites y actuaciones que sean necesarias para la constitución, organización y puesta en funcionamiento de las Sociedades Portuarias. En el evento que se constituye esta sociedad promotora no se requerirá el estudio de factibilidad en los términos del Artículo 3 de esta Ordenanza.

**PARAGRAFO II:** Las Empresas que mediante la presente Ordenanza se autorizan crear, de conformidad con el numeral 5.20 del Artículo 5 de la Ley la. de 1.991 serán Sociedades Anónimas, constituidas con capital público ó mixto.

**PARAGRAFO III:** En ejercicio de las autorizaciones conferidas el Gobernador queda ampliamente facultado para adelantar todas las acciones, actuaciones, proferir los actos administrativos correspondientes a suscribir los documentos que se requieran para la promoción, proyección, constitución, organización y puesta en marcha de las entidades a que se refiere este Artículo.

**PARAGRAFO IV:** El Gobernador en ejercicio de las facultades conferidas podrá efectuar aportes para la creación de Sociedades Portuarias, hasta por DIEZ MILLONES PESOS con fundamento en la partida apropiada en el presupuesto de 1.992, para tal fin y podrá realizar otros aportes previa autorización de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de las Sociedades Portuarias podrá ser: construir, mantener, operar y administrar puertos, terminales portuarios o muelles; dragados, rellenos u otras obras de ingeniería oceánica; cargue, descargue y almacenamiento de mercancía y en general la prestación de los servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. Lo anterior dentro del marco fijado por la Ley la. de 1.991.-

ORDENANZA Nro.  
No. 02 de Sept. 16 de 1992.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PROMOVER Y CONCURRIR A LA CREACION DE SOCIEDADES PORTUARIAS".-

ARTICULO TERCERO: Para la creación de las Sociedades Portuarias que se autorizan mediante el Artículo Primero. el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad para tal efecto se realicen.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de los dispuesto en esta Ordenanza el Gobernador podrá efectuar los créditos y contracréditos que se requieran, en el respectivo presupuesto.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Departamental.-

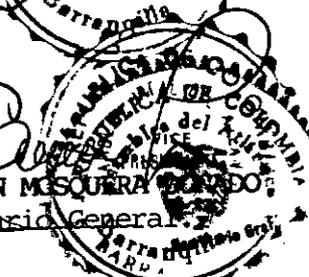
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

  
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Presidente  

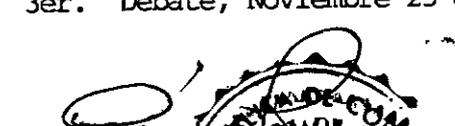
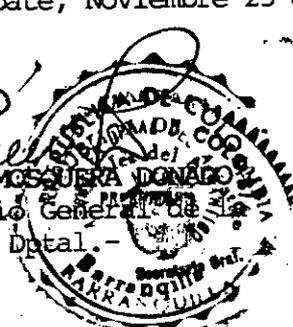

  
ALFONSO ECKARDT MUZ-APARICIO  
Primer Vice-Presidente,  


RICARDO UCROS OVIEDO  
Segundo Vice-Presidente

  
ESTEBAN MESQUERA DONADO  
Secretario General  


Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Octubre 22 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 23 de 1.991
- 3er. Debate, Noviembre 25 de 1.991

  
ESTEBAN MESQUERA DONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Deptal.-  


GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
Barranquilla, Septiembre 16 de 1992.

Sancionado por: GUSTAVO BELL LEMUS.

INFORME DE COMISION

REF: Proyecto de Ordenanza mediante el cual se conceden facultades al Gobernador para promover y concurrir a la creación de Sociedades Portuarias.

10.- El proyecto objeto del presente estudio es presentado por el Gobierno Departamental, y tiene sus fundamentos en la Ley la. de 1.991, mediante la cual se reestructura completamente el sistema Portuario en nuestro país.

El Artículo primero de la Ley en mención (Ley la. de 1.991) establece que "tanto las entidades públicas, como las empresas privadas pueden constituir Sociedades Portuarias para construir, mantener y operar puertos. Y para prestar todos los servicios Portuarios en el término de dicha Ley". Lo anterior nos indica claramente que los departamentos pueden participar en la Constitución de Sociedades Portuarias, más aún, a juicio de esta comisión los Departamentos están llamados a promover y participar directamente en la creación de estas Sociedades, pues es fundamental lograr que los puertos sean administradas correctamente, y puedan así optimizar los servicios a su cargo.

El objeto de la Ley la. de 1.991, es el de adecuar la infraestructura portuaria a la nueva exigencia del comercio internacional, con el fin que nuestro país además de optimizar los servicios prestados por los puertos Colombianos, logre bajar los altos costo del embarque y desembarque de mercancía en los puertos de nuestro país.

En el caso específico del Departamento del Atlántico la descentralización portuaria y la creación de estas Sociedades puedan cumplir con el propósito de desarrollar el puerto de Barranquilla, volviendolo eficiente y convirtiendolo en elemento fundamental dentro del papel que juega el Departamento del Atlántico en el proceso de internacionalización de la economía.

20.- LEGALIDAD DEL PROYECTO.

EL proyecto presentado por el Gobierno Departamental está enmarcado en la Ley la de 1.991 y a nuestro juicio reúne los requisitos necesarios para convertirse en Ordenanza del Departamento. En ningún momento vulnera norma alguna de las leyes establecidas en nuestra legislación.

30.- RECOMENDACIONES.

Esta comisión considera necesario realizar las siguientes modificaciones al proyecto presentado por el Gobierno Departamental:

10.- Suprimir el paragrafo tercero del artículo primero ya que en este caso el Gobernador no necesita quedar facultado en una forma amplia y total para realizar aportes de capital y determinar la participación del Departamento en las Sociedades Portuarias, puesto que el presupuesto de 1.992 existe una partida apropiada de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) para tal fin, y el Gobierno Nacional en estos momentos, a penas está determinando todo lo concerniente a la adquisición de recursos para la liquidación de Colpuertos y para la financiación de las nuevas Sociedades Portuarias.

APROBADO EN SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2006 23/07/91

APROBADO EN SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2006 23/07/91

Como consecuencia de la supresión del párrafo anterior, el párrafo cuarto queda como tercero, el quinto queda como cuarto y debe ser modificado de la siguiente forma:

PARAGRAFO V.- El Gobernador en ejercicio de las facultades conferidas podra efectuar aportes para la creación de Sociedades Portuarias hasta por Diez Millones de pesos con fundamento en la partida apropiada en el Presupuesto Departamental del año 1.992, para tal fin. Y podrá realizar otros aportes previa autorización de la Asamblea Departamental.

2o.- El Artículo Segundo debe ser adicionado en su parte final con el propósito de enmarcar la Ordenanza dentro de la Ley la. de 1.991 esto, como simple medida de precaución ya que lo descrito en el artículo segundo no es otra cosa que el objeto de las Sociedades Portuarias.

Debe adicionarse "lo anterior dentro del marco fijado por la Ley la de 1.991."

No existiendo ningún tipo de impedimento legal y considerando de suma importancia la presente Ordenanza en lo referente al manejo de los puertos en nuestra región. Esta comisión considera necesario que el Proyecto objeto de estudio pase a segundo debate y se convierta en Ordenanza Departamental.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/10/91  
*[Signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
23/10/91  
*[Signature]*

*[Signature]*  
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ

*[Signature]*  
JOSE ANTONIO SEGBRE B.

19

ATLANTICO  
ADELANTE EN LA APERTURA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibi  
Fubry Aguil  
Oct 18/91  
Inara: 1

Barranquilla, octubre 17 de 1.991

Doctor  
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
Ciudad

Honorables Diputados:

Adjunto encontrarán el proyecto de ordenanza para perm  
participación del Departamento en Sociedades Portuaria  
exposición de motivos que transcribo a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional, en su empeño por establecer la  
que le permitan a la Producción Nacional entrar  
exitosamente en los mercados extranjeros, present  
consideración del Congreso el año pasado un proyecto de  
se convirtió en la Ley 1a. de 1.991, mediante la cual  
reestructura completamente el sistema Portuario Colombiano, de  
sus bases institucionales y organizativas.

Al proponer la reestructuración del sistema Portuario, pie  
clave para el desarrollo de un país, en especial cuando  
pretende internacionalizar su economía, se estaba reconociendo  
enorme crisis del mismo, la cual tiene su causal fundamental e  
la organización institucional, centrada por muchos años en una  
sola empresa COLPUERTOS., convertida en un monopolio estatal con  
todas las ineficiencias derivadas de la total ausencia de la  
competencia. En efecto COLPUERTOS, a la vez que tiene la  
propiedad de la principal infraestructura portuaria del país, -  
terminales, muelles, equipos e instalaciones- presta todos los  
servicios de operación portuaria, dentro de una organización  
centralizada que con el tiempo se convirtió en obstáculo al  
comercio exterior al encarecer innecesariamente el precio de  
nuestros productos y dando servicios de mala calidad.

Con el fin de corregir esta situación, y lograr una mayor  
eficiencia y productividad en los servicios portuarios, la Ley  
1a. de 1.991 propone la creación de un nuevo sistema portuario,

3000  
D.D.  
3 N.

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
20/03/91  
Carr 22/1991  
Carr 22/1991

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
20/03/91  
Carr 22/1991

con una verdadera estructura competitiva en todos sus componentes, reduciendo significativamente la participación del Estado y estimulando la participación del sector empresarial privado especialmente en actividades relacionadas con la operación portuaria.

Piezas fundamentales del nuevo sistema portuario establecido en la Ley 1a. de 1.991 son las Sociedades Portuarias Regionales, las cuales pasaron a ser las propietarias de las terminales públicas hoy en manos de COLPUERTOS. Según la mencionada Ley, los accionistas de las Sociedades Portuarias Regionales serán la Nación, los Municipios, los Departamentos y, en general empresas y entidades del sector público, aunque también, el sector privado tiene la posibilidad de ser accionistas de estas entidades y concurrir a su creación.

Es de todos Ustedes conocida la importancia que ha tenido el puerto tanto fluvial como marítimo, para el desarrollo de Barranquilla y el Atlántico. Es más, me atreviera a decir que "primero fué el puerto". Antes del paso de Heredia por esta tierras ya existía el sitio de intercambio, en donde los aborígenes que habitaban "Tierradentro" traían sus productos agrícolas para canjearlos por camarones secos y sal con aquellos que habitaban los alrededores de la Ciénega Grande. Posteriormente, el atracadero de canoas, bongos y Champanes de la Hacienda de San Nicolás de Tolentino, la Barranca bajita o la "Barranquilla" sería el núcleo inicial a partir del cual se desarrollaría el conglomerado de comerciantes y mercaderes que hacia finales del siglo pasado y hasta bien entrado el presente, se convertiría y mantendría la calidad de primer puerto marítimo y fluvial del país. Vale la pena recordar que este período de auge y gran desarrollo económico de Barranquilla y el Departamento, corresponde a un momento histórico en que la economía del país, luego de las enormes restricciones impuestas por el régimen colonial, estaba totalmente integrada al mercado internacional y en la prestación de servicios de todo tipo no solo los portuarios participaba activamente el capital privado. En otras palabras existían las condiciones a las cuales hoy el país, con los procesos de apertura e internacionalización de la economía y con la creciente tendencia hacia la privatización, busca afanosamente volver.

De allí la importancia que tiene para el Atlántico la descentralización portuaria y la creación de las Sociedades Portuarias Regionales en las cuales los entes territoriales están llamados a participar conjuntamente con el sector privado, con el fin de recibir y administrar las actuales instalaciones y equipos del Terminal Marítimo e impulsar el desarrollo del Puerto de Barranquilla piedra angular del desarrollo de todo del Departamento.

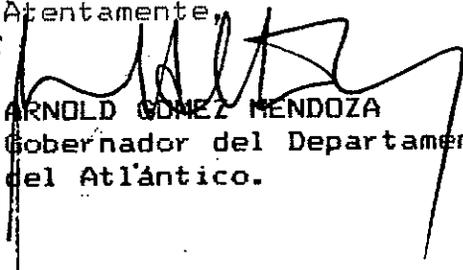
APROBADO EN DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23/91

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 25/91

Pongo pues a consideración de los Honorables Diputados este proyecto de ordenanza, con la certeza que su responsabilidad con el futuro del Departamento y su Puerto principal, Barranquilla, les permitirá darle su correspondiente estudio.

De los Honorables Diputados,

Atentamente,

  
ARNOLD GÓMEZ MENDOZA  
Gobernador del Departamento  
del Atlántico.

APROBADO  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
22/2/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
20/2/91

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA  
20/2/91

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PROMOVER Y CONCURRIR A LA CREACION DE SOCIEDADES PORTUARIAS"

La Asamblea Departamental del Atlántico en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su Artículo 300 numerales 7 y 9.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO:

Concédese facultades al Gobernador del Departamento para promover y concurrir a la creación de Sociedades Portuarias, en los términos y para los efectos señalados en la Ley 1a. de 1.991.

PARAGRAFO:

En ejercicio de las facultades conferidas en ese Artículo el Gobernador del Departamento también podrá promover y concurrir a la creación de una Sociedad que tenga por finalidad la promoción, realización de estudios de factibilidad, y demás trámites y actuaciones que sean necesarias para la constitución, organización y puesta en funcionamiento de las Sociedades Portuarias. En el evento que se constituye esta sociedad promotora no se requerirá el estudio de factibilidad en los términos del Art. 3 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO II:

Las Empresas que mediante la presente Ordenanza se autorizan crear, de conformidad con el numeral 5.20 del Artículo 5 de la Ley 1a. de 1.991 serán Sociedades Anónimas, constituidas con capital público ó mixto.

PARAGRAFO III:

El Gobernador queda facultado para fijar los aportes de capital y la participación del Departamento tanto en la Sociedad Promotora como en las Sociedades Portuarias.

PARAGRAFO IV:

En ejercicio de las autorizaciones conferidas el Gobernador queda ampliamente facultado para adelantar todas las acciones, actuaciones, proferir los actos administrativos correspondientes a suscribir los documentos que se requieran para la promoción, proyección, constitución, organización y puesta en marcha de las entidades a que se refiere este Artículo.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 22/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 23/91

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 25/91

PARAGRAFO V: El Gobernador en ejercicio de las facultades conferidas, podrá efectuar los aportes, en recursos, o bienes que se requieran para la creación de las entidades a que se refiere este Artículo.

PARAGRAFO VI: Las facultades conferidas por esta Ordenanza podrán ser ejercidas por el Gobernador en el término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de las Sociedades Portuarias podrá ser: construir, mantener, operar y administrar puertos, terminales portuarios o muelles; dragados, rellenos u otras obras de ingeniería oceánica; cargue, descargue y almacenamiento de mercancía y en general la prestación de los servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO: Para la creación de las Sociedades Portuarias que se autorizan mediante el Artículo Primero, el Gobernador tendrá en cuenta los estudios de factibilidad para tal efecto se realicen.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de los dispuesto en esta Ordenanza el Gobernador podrá efectuar los créditos y contracréditos que se requieran, en el respectivo presupuesto.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Departamental.

DADA EN BARRANQUILLA A LOS

*[Handwritten Signature]*  
ARNOLD GOMEZ MENDOZA  
Gobernador del Departamento del Atlántico



CARMEN AREVALO CORREA  
Jefe Departamento Administrativo de Planeación

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Oct 22/91

APROBADO EN SEGL. DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 23/91

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov 25/91